

# **QUADERNI FIORENTINI**

**per la storia del pensiero giuridico moderno**

**18**

(1989)



**giuffrè editore milano**

BARTOLOMÉ CLAVERO

## DEL ESTADO PRESENTE A LA FAMILIA PASADA

(a proposito de estudios acerca de la *Famiglia Aristocratica* así como también de la *Familia Mediterránea*)

*La definition de République touche la famille*  
BODIN

### 1. Dilatación de unos dominos

Cesare Mozzarelli presentaba en 1985 una primera parte más histórica de los dos gruesos volúmenes colectivos sobre *L'Amministrazione nello Stato Moderno* que editara el *Istituto per la Scienza dell'Amministrazione Pubblica*. En la praxis de esta historia detectaba un importante cambio de rumbo producido muy pocos años antes: "Ya difícilmente se hace concatenando instituciones públicas como una historia de la administración del Estado moderno"; "el nexo historiográfico referente al antiguo régimen entre estructura social y forma política se ha complicado de tal modo... que ya no se logra conectar *Estado y sociedad*"; la misma instancia jurídica, o más exactamente jurisprudencial, ahora aparece "como función y producto mucho menos de una hipotética administración estatal que de un estamento hegemónico en el gobierno de la sociedad".

Un primer estudio de aquella empresa colectiva, primero justamente por versar sobre *La dimensione amministrativa nella riflessione politica (secoli XVI-XVIII)*, se encargaba a Daniela Frigo, esto es, a una especialista en *oikonomia*: la economía doméstica o latamente familiar que era ciencia básica todavía por entonces, hasta el XVII al menos inclusive, de la administración social; a continuación publicó *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell'"economia" tra Cinque e Seicento* (Bulzoni, 1985). Para que nada extrañase, el título general de esta parte histórica de *L'Amministrazione nello Stato Moderno* era *L'Amministrazione prima dello Stato*. Estábamos, no en alguna prehistoria ni tampoco en tiempos medios, sino en la edad dicha moderna.

Introduciendo el conjunto de la obra, como director del ISAP, Ettore Rotelli no parecía acabar de entender la paradoja de una administración de estados antes del Estado; junto a Pierangelo Schiera,

había podido conducir personalmente hacia ella con la magna recopilación de tres volúmenes sobre *Lo Stato Moderno* (Il Mulino, 1971-1974), de una variedad de perspectiva que ya podía pugnar con la unidad de concepto. Mozzarelli se muestra en cambio ahora más al tanto. Ya nos explica que la misma datación del nuevo rumbo era algo posterior, del cambio de década. En otros lugares ha insistido (colectivo *Culture et Idéologie dans la genèse de l'Etat moderne*, École Française de Rome, 1985). Sólo ahora, en los años ochenta, se habría definitivamente desencadenado una crisis incubada durante los setenta (recensión del mismo Mozzarelli en estos *Quaderni*, 10, 1981, a *Crisi dello Stato e storiografia contemporanea*, Il Mulino, 1979, con un interrogante final que tendría una respuesta trágica: *Chi ha paura di Roberto Ruffilli?*).

Es una crisis también contemporánea. Ruffilli quiso responder con la inteligencia y se encontró con la respuesta terrorista (en estos *Quaderni*, 17, 1988, una sentida *memoria* debida al propio Mozzarelli). Ejercemos la primera también por lo que hoy importa, pero mantengamos distintas las cuestiones. La nuestra siguesiendo tan sólo la histórica: la salida para la edad moderna del ensueño estatalista. Nuestra cuestión es aquí en exclusiva la historiográfica. Nos encontramos con una *crisis* actual del *Estado moderno* histórico que puede sumir en la perplejidad a sus mismos conocedores. Dada la hipoteca de una historiografía que parte del *Estado moderno* presente, nada hay en esto, estrictamente en esto, que deba sorprender.

Tampoco debe hacerlo que el propio Mozzarelli patrocine otro par de volúmenes sobre "*Familia*" del *Principe e Famiglia Aristocratica* (Bulzoni, 1988), otra investigación acerca, no del *Estado moderno*, sino de la *Familia moderna*. Es una salida. Otra indagación ya empieza por no ser. No se pasa, por pérdida de interés y agotamiento de objeto, de una materia a otra, como de la pública a la privada, sino que, por consecuencia de planteamiento y apertura de horizonte, se permanece en un mismo campo: el que a unas mismas cuestiones puede corresponder un vez que se tiene su terreno despejado. Para esta época, desaparecido *el Estado*, aparecería *la Familia*.

Según expone Mozzarelli en su nueva introducción, ante el historiador de la edad moderna se hace de este modo perceptible y palpable una estructura diferente y extraña a la que suele entenderse por moderna: "un orden que ni siquiera conoce la separación entre público y privado, entre gobierno de la casa y gobierno de la ciudad, entre padre y príncipe", un ordenamiento que precisará de "fracturas", "las novedades introducidas por la Revolución", para que se entre en la modernidad, no de *familias*, sino de *individuos* y de *Estados*, como usual y ciertamente se entiende. Antes de la *Revolución*, tales *novedades* no se producirían.

"*Familia*" del *Principe e Famiglia Aristocratica* copiosamente cosecha trabajos particulares que interesan al tema general. No sólo se contemplan casos de familias anunciadas en el título, las principescas y

las nobiliarias, sino que también se incide en la consideración de otras no menos importantes al efecto, así relativamente eclesiásticas como las cardenalicias. Y tampoco se trata tan sólo de familias italianas. Estamos ante una iniciativa de más amplio respiro para el estudio de la *Europa delle Corti*, conectándose con la sociología histórica que, por mérito de Norbert Elias, ha venido a este campo. Mozzarelli ya era corresponsable del título *La Corte nella cultura e nella storiografia. Immagini e posizioni fra Otto e Novecento* (Bulzoni, 1983). *No es en fin la historia familiar especializada, que también hoy tiene su propio cultivo, sino otra que ya nace con este concreto horizonte. Se mantiene el trasfondo menos particularizable de una problemática política que así conduce, con sus intereses propios, al estudio de familias.*

*Un surtido de casos se abordan, mas la acumulación de por sí no ilumina. Se es consciente. Antes de entrarse en la fenomenología, o en las tipologie que se dice con el objetivo siempre menos casuístico, se incluyen un par de secciones: La Dimensione teorica e "Institutio" ed "Economica".* Son dos preliminares conceptuales de diversa factura y concepción. Lo ofrece más abiertamente el primero, pero tampoco parece que baste. Teoría que pudiera más generalmente interesar no falta en todo caso para esta historia.

*Dimensión teórica* es una contribución sola: Lorenzo Ornaghi, *La "bottega di maschere" e le origini della politica moderna*. Hay juego de metáforas porque hay orígenes: porque se vuelve al planteamiento palingenésico. La máscara encubre el retorno, o más bien la resistencia, del *Estado moderno*: "La creación de ficciones parece representar el rostro realista de la política". Ficciones son nuevamente los *status* que sólo se miran como larva y crisálida del *Estado*. Si se logra así la teoría es porque no se tiene la *historia*. No era ésta la dimensión que le interesaba.

Aunque peor así situada, otra teoría realmente trae la sección segunda que ya se decía *economica*. Tampoco es muy nutrida. No está Frigo, que aquí se ocupa del caso particular de la corte saboyana. Son dos contribuciones, de títulos más modestos: Paul Lariavaille, *Familiari, consiglieri, segretari ne "Il Principe" de Giambattista Pigna*, y Paolo Pissavino, *Il "De Officiis" de Della Casa e alcuni raffronti metodologici*. Y la modestia rinde: la lectura más confiada de manifestaciones de la época abre el campo de mira que nuestra teoría había cerrado.

Véase particularmente la exposición de Pissavino. A partir de textos concretos como el que registra el título, se abre la visión de una sociedad cuyo vínculo elemental no es tanto el feudal ni el señorial como tampoco o aún menos el político, sino uno que rehuye el reconocimiento de la supeditación y que puede precisamente definirse a partir de unas relaciones familiares no recluidas en el ámbito del parentesco. Así comienza: "Si bien se mira el léxico de las funciones y roles de la corte, el apelativo de *amici* con el que venía a presentar el *De Officiis* de Della Casa los componentes de la familia cardenalicia y principesca, no representaba un mero añadido respecto a otros como el de sirviente...".

Ya se rehuía *l'odioso nome di servitù*, pero sin salirse por ello, para unas bases, del universo doméstico que también había sido el feudoseñorial. Una continuidad ya también hay, con novedad de lenguaje que, según justamente nos advierte Pissavino, no es retórica literaria, sino síntoma social. Ya suele el historiador convencional pensar en cambio lo primero, escapándosele efectivamente las claves de una sociedad que, manteniendo la explotación servil, prefiere recomponer su orden, y no sólo imaginárselo, en base a supuestos más integradores de carácter parafamiliar, matriz religiosa y entidad corporativa.

*Familles alliees par amitié sont membre d'un corps et communauté*, ya decía Bodin, después de haber expuesto además que en la familia existe no sólo la *puissance maritale* y la *paternelle*, sino también la *puissance seigneuriale*; ulterior es el universo de la amistad como lo será el de la soberanía: *Corps et communautés alliés par puissance souveraine font une République*. Los cimientos son en efecto domésticos; lo son también, con el concepto latamente familiar del vínculo corporativo y comunitario de la *amicitia*, las vigas maestras, cerrando aguas la soberanía. Como la economía era doméstica, la política es familiar.

La cuestión no es sólo de familia. El mismo Mozzarelli patrocina y presenta recientemente también un volumen de objeto corporativo: *Economia e Corporazioni. Il Governo degli interessi nella storia d'Italia dal Medioevo all'Età Contemporanea* (Giuffrè, 1988). Ya aparece como una empresa más distinta cuando quizá siga importando a una mismísima problemática. Mantiene el método de colección de trabajos particulares, con alguno de planteamiento, y no sólo interés, más general. Una sección de *Fondamenti corporativi del sistema d'antico regime* incluye contribución de Frigo: *La "civile proportione". Ceti, principe e composizione degli interessi nella letteratura politica d'antico regime*.

Frigo contempla relaciones y vislumbra distinciones: "Tierras, oficios, deuda pública..." resultan formas diversas de renta con las que se componen unos sectores dominantes y entre las que tiende a distinguirse "un ámbito económico y otro político", quedando la gestión del primero en manos de "cuerpos sociales, desde la familia a las organizaciones del estamento". Ya en la misma economía, doméstica, entran derechos tanto señoriales como cortesanos, políticos. Y el conjunto del volumen se preocupa particularmente por la otra economía, mercantil: también entonces corporativa. La presentación incide en el nudo.

"Que política y economía no constituyan ámbitos separados, que no lo sean público y privado, estado y mercado, es cosa ya bien sabida", así se inicia la nueva introducción de Mozzarelli. Ya en efecto se sabe: evidencias tan elementales no se han percibido usualmente por los historiadores porque "pesa la hipoteca de la interpretación unilateral y racionalizante del *Estado moderno*". Pero esta presentación, como el propio volumen, ya no sólo se refiere a su edad. Estas mismas aseveraciones ahora parecen de valor más intemporal. Se está mirando también

a un presente en el que *el Estado* hace quiebra y *el Mercado* ya hizo crisis.

Convenía mantenerse las cuestiones separadas. Unas circunstancias actuales podían abrir los ojos, pero el problema histórico es otro. Aunque menos se haga ahora notar, el volumen corporativo no tiene por que constituir tampoco una investigación diferente a la de *L'Amministrazione prima dello Stato* o la de *La Famiglia Aristocratica*. Nos arriesgamos a perder nuevamente la captación de un tiempo si volvemos a convertirlo en reflexión del nuestro. No nos quedemos prendidos de la transparencia engañosa del espejo. El *Estado* y el *Mercado* representan hoy todavía algo, más desde luego que entonces.

Del *Feudo* no se pasa al *Estado* o del *Señorio* al *Mercado*; por poco que nos gusten las edades, hay realmente, entre la medieval y la contemporánea, una moderna. Hay una edad oscurecida por genealogías. Dejó su teoría, que no era génesis. Sigue sin saber hacerse valer, con un complejo de inferioridad que impide identificársele en su entidad. La anteposición de otra *dimensión teórica* revelaba un desconcierto de la obra colectiva que más agudamente puede acusarse en algunas contribuciones singulares. Ni siquiera falta, en los volúmenes de la *Familia*, la que se sitúa pacíficamente en el paradigma del *Estado moderno*. Aquí nos interesa lo primero: la coyuntura desconcertada y desconcertante de la historiografía incluso avisada. Concibe y no reconoce su objeto. Hay dificultades de método.

## 2. *Desigualdad de unas ocupaciones*

¿Algún procedimiento menos acumulativo puede facilitar las cosas? ¿Una concentración del recorrido cabe que más fácilmente conduzca al objetivo? ¿Puede incluso lograrlo el cultivo más intensivo de un solo caso? Miremos a la Italia meridional hispana. Acercamientos bien recientes no falta: Maria Antonietta Visceglia ha reunido sus trabajos sobre la nobleza napolitana, que viene publicando desde 1980, en *Il bisogno di eternità. I comportamenti aristocratici a Napoli in età moderna* (Guida, 1988). Sus miras también son de comprensión sociológica de un tiempo histórico. Su punto de partida es otro, menos quizá a la moda, pero al tanto igualmente de ella. Atiende cuestiones de esta coyuntura historiográfica.

Visceglia parte de una indagación de objeto más material: *Strategie successorie e regime dotale*. Se ocupa de disposiciones sucesorias y de capitulaciones matrimoniales de la nobleza, no por seguir de entrada la corriente historiográfica de la reconstrucción de mentalidades que también ha venido al estudio de testamentos, sino para una obra más tangible: la del conocimiento de unos patrimonios y de sus modos de circulación social. Ilumina la existencia de un específico ordenamento moderno, estructurado en el siglo XVI, que desde perspectiva más extrínseca o menos familiar también ha visto a un mismo tiempo, desde

un ámbito más especializado de historia del derecho, Aurelio Cernigliaro en su *Sovranità e feudo nel Regno di Napoli, 1505-1557* (Jovene, 1984). En la historia general que hoy es socioeconómica, tampoco ha escapado, con unas páginas sobre *l'état, le fief, le capital, le linage*, a Gérard Delille, *Famille et propriété dans le Royaume de Naples (XVe-XIXe siècle)* (Ecole Française de Rome, 1985).

Con el objeto patrimonial, puede parecer que se comienza por la base, pero este firme más materialista resulta que falla. Con datos sustanciosos pero sin conceptos significativos, la interpretación en concreto de Visceglia tiende a ser intuitiva. Habría una alternancia entre diversas prácticas sucesorias, y no, según parece resultar de la misma estrategia jurídica que contempla, una novación del orden feudal en otro precisamente por caracterizar; la primogenitura castellana sería una referencia irrelevante, y no, como igualmente parece y por mi parte considero en la segunda edición de *Mayorazgo* (Siglo XXI, 1989), el modelo europeo de una antropología nobiliaria bien significativa para dicha misma caracterización... No todo se refleja en los testamentos ni todo puede entenderse a partir del dato documental.

Pero la preocupación de Visceglia es también más amplia. Su volumen incluye otros capítulos: *Scegliere la sepoltura* y *La donna aristocratica*, más un estudio de caso, *Una storia di famiglia*. Se asoma al mundo corporativo por medio de una geografía urbana de la sepultura nobiliaria; penetra en el mismo orden familiar a través de la condición de la mujer dentro del estamento nobiliario, *tra modelo cortigiano e ideale cavalleresco*... Este último capítulo resulta especialmente interesante, no tanto por lo que añade en cuestiones de régimen dotal o de disposición patrimonial femenina, sino por las posibilidades intelectivas que aportan unas fuentes.

Interesándose por su sexo, Visceglia ya no se queda en las cuestiones más materiales. Le importa lo que sobre la mujer predicara una literatura no sólo de moral, o de comportamientos más individuales, sino también de derecho, o de estructuramiento más social. Así entra en contacto con obras como el *Legalis Androgynus* de Carolo Rota o con algún escrito también de un máximo exponente de la jurisprudencia moderna, el cardenal De Luca, aunque sólo sea con sus *discorsi familiari: Il Cavalliere e la Dama* (una cita del *Theatrum* es puramente protocolaria). El mismo honor sexual puede revelarse entonces como pieza de un orden de honores que nada al sexo le honra. Ya sabemos que se preferían vinculaciones distintas a las de servidumbre más directas y que no se trataba tan sólo de la ocultación ideológica de una miseria social.

Sólo es un asomo. ¿No sospecha la autora que ha dado con un filón para la propia inteligencia de las cosas que viene considerando? Que el mundo de la jurisprudencia es más ancho ha de constarle: tiene a mano el *Mayorazgo* o el tratamiento más cercano de *Sovranità e feudo*. ¿O es entonces que no convencemos respecto a la importancia de esta literatura? La misma ya es visible, aun con su restricción privatista, gracias a un

instrumento que no sólo habrá de interesar al especialista: el *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte* dirigido por Helmut Coing (C.H. Beck, desde 1973). Tal vez seamos nosotros, al fin y al cabo sus especialistas, quienes no acabamos de saber cómo ponerla en explotación. Hay un déficit historiográfico, pero no del derecho histórico, sino de la historia jurídica.

Aurelio Cernigliaro ha vuelto sobre el tema. En una recopilación de trabajos propios recientes, "*Patriae Leges, Privatae Rationes*". *Profili giuridico-istituzionali del Cinquecento napoletano* (Jovene, 1988), un capítulo intermedio se dedica a extremo que puede decirse crucial: *L'Obbligazione reale di garanzia. Aperture e resistenze alla patrimonializzazione del feudo*. Se progresa en la penetración tanto de una fuente nada sencilla, la jurisprudencia, como de una cuestión bien compleja, el régimen jurídico de los patrimonios feudales. Su visión es menos extrínseca que en *Sovranità e feudo*.

Pero sigue privando una forma de acercamiento más bien intuitivo. Entre poder institucional y crédito económico, entre *Estado* y *Mercado* si quiere abusivamente decirse, estamos ante el magno problema de la responsabilidad patrimonial de las casas señoriales y, más que un entendimiento de mecanismos básicos, se nos ofrece la sucesión de unas modalidades, fundamentales para la apreciación del desenvolvimiento de unas relaciones entre sectores sociales y políticos, pero secundarias para el análisis de la constitución de una sociedad. Nos encontramos con la *historia del derecho*, menos de por sí preocupada por la coyuntura más general de la historiografía. Y la reciprocidad existe. Se abren en la primera unas posibilidades que siguen cerradas para la segunda.

El handicap ya se conoce en lo que importa a la historia jurídica. No se ha atravesado el estado de conciencia que representaba Mozzarelli o ni siquiera el momento de perplejidad que personificaba Rotelli. Aun con todo su manejo de literatura de época, con su dominio de la jurisprudencia, Cernigliaro más bien todavía se mueve, entre la *sovrannità* y la *patrimonializzazione*, con categorías solapadamente modernas, de la modernidad que se nos decía anacrónica. En la historia del derecho, que ya cuenta con una jurisprudencia de verdadera capacidad teórica, los conceptos fundamentales no es raro aún que procedan más de la cultura del sujeto que de la del objeto. Empieza por faltar la reconstrucción de estos mecanismos no poco básicos: unos conceptos. Pero se está para ello en la mejor posición, si todavía no en la disposición.

Decía que es intermedio el capítulo de Cernigliaro. En "*Patriae Leges, Privatae Rationes*" va en efecto precedido por uno que trata de la posición del reino dentro de la Monarquía Católica, *Accentramento spagnolo e autonomia costituzionale* con términos también todos problemáticos para entonces, y seguido por otro que versa sobre la jurisdicción señorial, *Giurisdizione baronale e prassi delle avocazioni*. Se contempla la acentuación inicial de un poder regio en el XVI y la reafirmación subsiguiente de la función de los señores. Interesa el con-



texto: extremos de orden familiar que no son sólo de las dinastías regias, regímenes como el de la sucesión o el de la dote, no resultan nada ajenos a la propia articulación de lo que, a falta de mejor nombre, se sigue teniendo la licencia no siempre alerta de llamar singularmente *lo Stato*.

Llamarle *la Famiglia* sería desde luego otro abuso. Pero éste no es el tema. La cuestión de los conceptos no radica en los nombres, sino en sus fuentes: en los textos por los que sólo pueden legítimamente conocerse. Tienen que ser de época y de la suficiente entidad teórica. Igual que el documento, lo mismo que el texto, *la teoría* no es traslaticia. No debe serlo. Y no puede además extraérsele de donde no la hay. Y la de entonces se contiene en *la jurisprudencia*. De la política a la economía, todo es todavía *Ius Civile*, o todo gira aún en torno a su cuerpo también celeste, con su aditamento canónico. En su misma virtud se constituye, componiéndose corporativamente de familias, *la Respublica*. Hay algo más que la base familiar de partida. No sólo Bodin lo advertía.

No sólo Bodin nos notifica lo que entonces era la familia: no meramente la unidad de formación de la república, sino el elemento de su composición, ya de por sí compuesto con su propio ordenamiento interno: disposiciones sucesorias y capitulaciones matrimoniales, de objeto directamente político en los casos señoriales o de jurisdicción. La jurisprudencia de esta materia lo comunicará de hecho mejor. *Totidem fere leges habeantur quot domus*, ya tempranamente decían las *Quaestiones de iuris subtilitatibus*. Podría ser el título de un libro sobre la antropología política de la Europa moderna: *Tantos ordenamientos como familias*, al menos entonces las aristocráticas.

En tanto que nada se atienda, no se insistirá lo suficiente en la elemental circunstancia de que el *derecho* constituye la construcción social orgánica de la edad dicha moderna, no necesariamente por ello de otras. Pero en ésta estamos. Frigo, como antes también al mismo Schiera, podía detectar la gestación de una *politica* o de una *economia* que todavía en comparación no alcanzan una mínima consistencia propia. Frigo, como ahora también el propio Pissavino, se las entiende con textos menos técnicos, de menores posibilidades a nuestro efecto. De Pierangelo Schiera particularmente me refiero al estudio de la literatura fiscalista de carácter financiero que algo ya se diferenciaba de la jurídica, con su obra mayor *Dall'Arte di Governo alle Scienze dello Stato* (Giuffrè, 1968). Ya hemos recordado la colección capital sobre *Lo Stato Moderno* que posteriormente realizara junto a Ettore Rotelli.

Decimos que el más descuidado derecho, o su expresión eminente de época que fuera la más desatendida jurisprudencia, ofrece las mayores posibilidades de penetración en unas estructuras. Pero no puede darse tampoco la relevación por pacífica mientras que se contente con iluminar, si acaso, a los especialistas. Iluminados en exclusiva, encerrados con el solo juguete del derecho, para nada valen ni sirven la mismas reglas de su juego. Es social. Necesita de otros conocimientos: de unos reconocimientos. ¿Qué aporta la jurisprudencia que unos higiénicamente desprecian y otros estérilmente frecuentan? ¿Para qué puede

servirle a una historiografía que, ya sin ella, probadamente avanza en el entendimiento de las peculiaridades constitutivas de esta sociedad histórica?

Retomemos nuestro principio. Había un problema que afectaba a toda la empresa. Se ha perdido el elemento conductor y articulador que suponía la idea de Estado. Por mucho que nos resistamos y pese a quien pese, ésta es hoy la situación. Pero por ello no nos resignamos a la recaída en la historia casuística y acumulativa, sin tipologías ni analíticas. Mozzarelli ha señalado algo: una cultura jurídica entonces presidía el orden social, mas el remedio se ha buscado por otra vía: una politología menos precisa, realmente superpuesta, sin mayor significación para la propia investigación. ¿No se ha perdido con todo la misma sugerencia? En aquella cultura no se entra. Y la dolencia de la historia, en vez de aliviarse, se consuela con metáforas. Ya lo era, sin saberlo, para esta época el Estado.

Para la propia investigación empírica, para poderse entrar llanamente en ella, parece tenerse en efecto necesidad de dichacultura. ¿Con qué otro bagaje pueden captarse los mismos datos? Sin *el Estado* y su panoplia de categorías, sin *el Mercado* y su constelación de ideas, sólo queda el universo mental de *la Jurisprudencia*, de aquella precisamente mediante la que se nos decía que se realizaba el mismo gobierno social. Si no se acepta que la teoría precisa sólo puede venir de fuentes de entidad teórica como ella, admítase al menos que el documento mal puede traerla. No se encontrará en el archivo sin biblioteca.

Sin jurisprudencia, por mucho que una historia se haya querido general o incluso total, el mismo firme le falla. Las dificultades ya se han visto en unas jornadas de este *Centro di Studi per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno* en abril de 1985 y ahora las vemos en sus actas: *Storia Sociale e Dimensione Giuridica. Strumenti d'indagine e ipotesi di lavoro* (Giuffrè, 1986). Unas páginas de Franciso Tomás y Valiente mostraban el vacío en la obra de Fernand Braudel, interrogándose: “¿Por qué ese silencio sobre el Estado y el Derecho?”. Pero, tratándose de la edad moderna, ¿por qué ya de entrada la dicotomía, con anteposición además de la figura del poder a la del orden: *el Estado y el Derecho*? ¿Por qué no *la Iglesia y el Derecho* entonces? ¿O por qué no *el Derecho y la Familia*, o *el Derecho y la Corporación*, mejor?

El problema ya puede consistir en que no se mira al Derecho cuando se contempla el Estado o que es éste el que en primer lugar se observa. En un paisaje sin Derecho, enseguida aparece el fantasma del Poder o su fantasía: *el Estado moderno*. La misma abstracción previa de su concepto respecto a la sociedad de la edad moderna nos conduce a la ficción aún por muchos esfuerzos que ulteriormente se hagan por la reconexión: Perry Anderson, *Lineages of the Absolutist State* (New Left Books, 1974). Su consecuente refundición conceptual con el Estado presente impide la reconducción aún por mucho que también luego se haga en orden a la respectiva ubicación: Gianfranco Poggi, *The Development of the Modern State. A Sociological Introduction* (Hutchi-

nson, 1978). Aun guardándose las apariencias, *la vicenda dello Stato moderno*, puede estar tocando sencillamente a su fin. Y la Familia albo-rea.

### 3. *Insuficiencia de unos títulos*

Un verdadero militante y verdadera autoridad de la historia que se ha dicho total, reforzada además en su caso por una concepción paladinamente materialista, con una obra que también llanamente ignora la dimensión jurídica, ha venido a la consideración protocolaria precisamente de la familia. Me refiero a Pierre Vilar, quien se ocupa últimamente de presentar un volumen colectivo de iniciativa española: *La familia en la España mediterránea. Siglos XV-XIX* (Crítica, 1987). He aquí en efecto la familia, con su determinación histórica y geográfica.

Saluda Vilar el nuevo objeto: "Ayer era *identidad*. Anteayer fue *muerte*, o *miedo*, o *vida privada*. Y naturalmente, *familia*", con alusión sin duda muy particular a Georges Duby: desde el coloquio de 1974 que dirigiera junto a Jacques Le Goff, *Famille et parenté dans l'Occident médiéval* (Ecole Française de Rome, 1977), hasta sus más personales *Le chevalier, la femme et le prêtre* (Hachette, 1981), más su ulterior comprensión del tema en una *Histoire de la vie privée* (Seuil, 1985-1987) y su contribución de respaldo a una más universal *Histoire de la famille* (Armand Colin, 1986), ambas obligadamente de nuevo empresas colectivas. Aparte excursiones previas del propio Duby (*Hommes et structures du moyen âge*, Mouton, 1973), había precedido número especial de *Annales. Economies, Sociétés, Civilisations*, 27, 1972, *Famille et Société*, y abierto en esta historiografía antes camino, que ha tardado ciertamente en transitarse, Philippe Ariès, *L'enfant et la vie familiale sous l'Ancien Régime* (Plon, 1960). Se dice que abrió un campo: Jean-Louis Flandrin, *Le Sexe et l'Occident* (Seuil, 1981, cap. 9). Campo y objeto ahora Vilar los sitúa: "Todo ello en el marco más amplio ya conocido como *mentalidades*" y en una progresión que, según su constatación misma, negativamente afecta al "hermoso sueño, sin duda algo utópico, de la *historia total*".

Resultan efectivamente objetos que, al irse sumando a la historia, van dejando en evidencia su misma pretensión de totalidad. A su propia obra, de una historia realmente socioeconómica con dicha vocación totalista, confiesa Vilar ahora que "le falta todo el funcionamiento político, toda la culminación cultural", en una palabra y aunque así no lo exprese, cubriendo de la cultura a la política: le falta *el derecho*. Resulta un reconocimiento verdaderamente duro para una vida consagrada a practicar y teorizar otra cosa. En el volumen que Vilar con tal sinceridad presenta, Enrique Gacto se ocupa de un capítulo sobre *El grupo familiar de la edad moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica*. Alaba el presentador la precisión: "visión jurídica". Esta discreción del uno, el jurista, puede seguir precisamente permitie-

ndo la inconsciencia del otro, el historiador, aun ya ésta con todo relativa.

Conciencia se tiene por fin del déficit que se ha provocado, pero no del crédito que pudiera solventarlo. La dimensión socioeconómica que se pretendió total ni siquiera ofrece el fundamento. La base de partida ya debía ser la que apuntaba Mozzarelli y no la que adoptaba Visceglia. En esto hay que ser forzosamente idealista. Antes que los datos brutos, interesan otros que también son datos: unas categorías sociales. Importa en efecto *la mentalidad*, mas tampoco por ella misma, sino como elemento socialmente constitutivo. No es *la historia de las mentalidades* la que se precisa. Este objeto no tiene por sí mismo existencia; su sociedad se la presta. Pero el orden tampoco existe por sí solo; precisa de la cultura. No puede distinguirse una *estructura política*, Estado o Familia que se quiera, y una *mentalidad social*. Aquella es ésta cuando una sociedad ha desaparecido dejando el testimonio. Y éste era el material de trabajo de Cernigliaro. Es el campo de cultivo, no por ello de propiedad, de una historia del derecho.

Hay *lezioni di storia del diritto* que impartir sobre la materia: desde la familia misma (Manlio Bellomo, *Profili della famiglia italiana nell'età dei comuni*, Giannotta, 1975) hasta su significación más que familiar (Umberto Santarelli, *Mercanti e società tra mercanti*, Giapichelli, 1989). Las hay también que recibir. Contémplese el debate que suscita Julius Kirshner (*Women of the Medieval World. Essays in Honor of John H. Mundy*, Basil Blackwell, 1985), tocando un particular tan específico (véase Bellomo, también sus referencias monográficas) como sensible (míree Santarelli, no sólo su capítulo II-III): hasta qué punto atraviesa por los tiempos bajomedievales, pasando a los modernos, un favor de la dote y de qué forma su régimen no representa el favorecimiento de un sexo, sino una antropología familiar que lo sujeta y supedita. Es un extremo de mentalidad transitiva: expresa hoy un orden porque ayer lo conformò. Es un objeto jurídico: se manifiesta por sus fuentes.

Queda tarea por realizar en los mismos dominios ya transitados de una especialidad histórica que interesan a la historia sin más. Es el momento de acometerla sin hipotecas ni gajes, volviéndose decididamente página. No tiene mucho sentido proseguirse con el debate de un paradigma historiográfico ya en cuanto tal periclitado como el del Estado dicho moderno. Se comprende que pese: es el que conformó aquella fractura de una Revolución que acabara con esta sociedad histórica. También alimentaba su *bisogno di eternità*. Ya lo decía el mismo Mozzarelli en su primera introducción: la historia europea como historia de Estados definitivamente ha caducado. Era el lastre de una historiografía que ha sido empresa menos de conocimiento que, ella misma, de mentalidad: elemento intrínseco de un orden contemporáneo efectivamente estatal o forma así de disciplina social. La crisis actual ayudaba.

Todavía en las últimas jornadas de este mismo *Centro per la Storia*

del *Pensiero Giuridico Moderno*, dedicadas en mayo de 1989 a la historiografía hispana, discutimos sobre las obras de José Antonio Maravall (*Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*, Revista de Occidente, 1972) y de Jaume Vicens-Vives (*Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII*, XI Congreso Internacional de Ciencias Históricas, 1960). Ya eran también los nombres españoles en *Lo Stato Moderno* de Rotelli y Schiera. Era su lugar. El del asunto ya se situaba *prima dello Stato*. Saldrán pronto las actas. Pronto también ojalá llegue el momento en que debatamos otros títulos: *Familia moderna y mentalidad social (Siglos XV a XVII)* o *Estructura republicana familiar en los siglos XVI y XVII*, sin ir más lejos.

Aparte traducciones tanto de *historia de la familia* que, entre la sociología y la antropología, pugna por liberarse de sus propios anacronismos, como de *historia de la vida privada* que, entre la literatura y la imaginaria, definitivamente recae en el más puro ensayismo, aparte estas derivaciones de una historia que se quería total o al menos suficiente para usos y mentalidades, no falta en España publicaciones de iniciativa propia que parecen atrapadas entre estos mismos límites. Su principal impulsor, Francisco Chacón, realizaba un informe en el volumen presentado por Vilar: *La familia en España, una historia por hacer*. Directamente se ha ocupado de la edición de colectáneas: *Familia y Sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XV-XIX* (Universidad de Murcia, 1987). Ultimamente dirige el número dedicado a *Familia y Sociedad* de una nueva publicación: *Gestae. Taller de Historia*, 1, 1989. Y anuncia otras iniciativas.

Hace la presentación Chacón del volumen de *Familia y Sociedad, siglos XV-XIX*: "La historia de la familia constituye en sí misma y por lo que significa y supone para el estudio de la historia social de la población, una de las innovaciones epistemológicas y metodológicas más trascendentales de la historiografía contemporánea...", así comienza. Luego no se comprueba que la innovación que sea realmente para la historia: parece serlo para algún otro objeto de carácter más estable, de coordenadas más territoriales, mediterráneas, que temporales, modernas. Entramos en un terreno de fijación de estructuras en el que dificultosamente se mueve una ciencia del tiempo. Tampoco parece ser la historia de la familia que se precisaba.

La dificultad no es privativa ni resulta efecto de una deficiente recepción. En *Familia y Sociedad, siglos XV-XIX*, Delille presenta un informe sobre *La historia de la familia en Italia: trabajos recientes y problemas metodológicos*. Parte de unas apreciaciones críticas frente a la línea hoy dominante en historia familiar, la representada por el *Grupo de Cambridge* de Peter Laslett, dada su tendencia a la fijación de un modelo poco histórico de familia nuclear y a la tipificación de unas ulteriores estructuras familiares más dependientes en efecto de los espacios regionales que de los tiempos sociales. El Grupo opera desde 1964, identificándose por el objetivo de una historia no sólo demográfica sino estructural: *Group for the History of Population and Social Structure*.

El método predominante de historia familiar que dicho Grupo representa, escribe Delille, "focaliza la atención de manera exclusiva sobre la familia como unidad de residencia olvidando que aun para la Edad Moderna los lazos de solidaridad, el reparto de tareas, la cohesión política entre estas unidades, son tan importantes como la composición cualitativa y cuantitativa de cada una de ellas; se corre el riesgo de no ver más que una sucesión de familias conyugales desarticuladas allí donde vive un linaje o un clan familiar". En efecto, está en juego el mismo concepto de *familia*: el anacrónico privado o el pretérito de mayor entidad o cuerpo social. El núcleo sociológico no es la familia histórica.

No es ahora cuestión de que se incurra en una relativa injusticia respecto a la referencia de la crítica. Desde *The World We Have Lost* de Laslett hasta *The World We Have Gained* del Grupo, entre 1965 y 1986, cierto es que el planteamiento ha evolucionado, con una mayor integración además de la problemática jurídica, pero también no menos ciertamente ocurre que el rumbo en lo sustancial no se ha modificado: Peter Laslett, *The World We Have Lost further explored* (Methuen, 1983). Y también realmente acontece que más o menos directamente sus presuposiciones pesan en todo el conjunto de una historiografía. Viendo de la historia de la nobleza, Lawrence Stone no dejaba de considerar el linaje, pero igualmente primaba en definitiva a la familia nuclear: *The Family, Sex and Marriage in England, 1500-1800* (Weidenfeld and Nicolson, 1977). Era el indicio de la superposición de una estructura que escapaba a la historia: de una categoría no rendida por ella. Acierta la reseña de Michael Anderson, *Approaches to the History of the Western Family, 1500-1914* (Macmillan, 1980).

Nos acercamos a otro planteamiento, que en la historiografía italiana Delille entiende que representa, frente a Marzio Barbagli y su *Sotto lo stesso tetto* de 1984, Giovanni Levi y su *L'eredità immateriale* de 1985: "Trata de esclarecer los lazos existentes entre los mecanismos de estructuración y funcionamiento de la familia (número de miembros, reparto de los papeles y de las funciones, mecanismo de cambio y de transmisión de los bienes a través de las dotes, las herencias, las compras y las ventas...) y la realidad económica y social (en particular la estructura de la propiedad) en la cual se inserta la familia". Reaparecen en verdad las cuestiones específicamente jurídicas, no sólo las mencionadas, sino expresamente también otras, como la de las reglas canónicas de parentesco. ¿Hemos venido a nuestra cuestión?

No exactamente. Se invoca una *realidad social* que ya tendría que tener un fuerte componente jurídico, pero que sobre sus fuentes siempre documentales, nunca jurisprudenciales, no acaba de tomar cuerpo; tiende además a cifrarse en la vertiente más material de interés no tan directo ni primario para la propia captación de la susodicha realidad de inserción institucional de la familia. Vale más, aun injusta, la crítica que la alternativa. La historia familiar que quiere se justamente historia, no acaba de encontrar sintomáticamente su acomodo.

Porque Delille tampoco sale ni nos saca del atolladero: "Se trata, sin

ninguna duda, de una dirección de investigación muy rica y con capacidad de dar respuestas precisas al problema del funcionamiento de los sistemas familiares, a condición, sin embargo, de no olvidar que el juego de las interacciones entre lo económico, lo social y lo familiar no es tan sólo a corto o medio plazo, sino que responde a reglas de conducta más generales — algunos diremos estructuras —, a elecciones fundamentales de civilización que se imponen o intentan imponerse (en este nivel son posibles manipulaciones por parte de un determinado grupo o una clase social concreta) a todos”. Algo nos hemos movido: del tiempo impasible de la sociología a la mirada inerte de la antropología. Prácticamente estamos en *l'histoire immobile*. Avanzamos en círculo.

Tampoco parece tan claramente un avance el que pueda producirse entre una sociología familiar como la de Peter Laslett y una antropología histórica de la familia como la de Jack Goody, aunque éste ya ha trazado un cierto desenvolvimiento temporal frente no sólo al anacronismo sociológico sino también al éxtasis antropológico, a la inclinación característica de su disciplina a figurarse verticalmente civilizaciones y no históricamente sociedades: *The Development of the Family and Marriage in Europe* (Cambridge University Press, 1983). Introduciendo su *Famille et propriété*, Delille procedía a una advertencia: “El historiador no puede hacer de antropólogo; no puede ser el antropólogo de los siglos XV a XVIII”, subrayándolo. No se entiende. El problema de Goody es que quiera todavía serlo más de civilizaciones que de sociedades, cubriendo cantidad de siglos.

La cuestión general es que la antropología por introducirse en la historia no la conduce sin más al terreno antropológico. Goody ha de explicar la política eclesiástica de extremada dilatación del tabú del incesto no sólo ampliando grados consanguíneos sino también añadiendo parentescos artificiales. Va al terreno patrimonial que decíamos más materialista: sería un modo de enfrentarse a una acumulación de bienes por la nobleza en competencia con la de la iglesia. La práctica exogámica dificultaría la concentración y obligaría incluso a la división. Pero ¿no existen unos objetivos más primarios de extensión de unas relaciones de *amicitia*, de un vínculo político de base familiar e inspiración religiosa, en una sociedad sin Estado? ¿No se trataba de fundarse sobre este *amor* el propio orden social? La exogamia constituiría un principio ya sólo por esto fundamental; se mantendría junto a los mismo mecanismos endoándricos de acumulación patrimonial. Y hay una regla proverbial de la antropología que aquí ha fallado: la de mayor consideración a la representaciones propias de los interesados; traducido al caso: de atención a las motivaciones efectivas de una jurisprudencia. Tiene la regla su fundamento: el orden humano pasa, si no siempre por la conciencia de unos individuos, al menos por la cultura, o por la mentalidad si quiere más restrictivamente decirse, de una sociedad.

Entre antropología e historia ya había en curso alguna confluencia: colectivo *Family and Inheritance. Rural Society in Western Europe*,

1200-1800 (Cambridge University Press, 1976), con un capítulo esencial al referido efecto, más ciertamente por un acercamiento al derecho: J.P. Cooper, *Patterns of Inheritance and Settlement by Great Landowners from the Fifteenth to the Eighteenth Centuries*. Y en esto entra antropológica e históricamente el amor o la *amicitia* como encarecen las páginas de John Bossy en un siguiente colectivo del mismo círculo de iniciativas: *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West* (Cambridge University Press, 1983). Ya se parte de un extrañamiento antropológico: de la constancia de que aquel mundo es definitivamente otro. *The past is a foreign country*, que puede decirse en la dedicatoria de las mencionadas *Women of the Medieval World*. Además del asunto referido de la dote que suscitaba Julius Kirshner, véase aquí otro capítulo de interés antropológico: el de Beatrice Gottlieb sobre *The Problem of Feminism in the Fifteenth Century*; comprueba su llana imposibilidad, resultando inconcebible el mismo sujeto femenino. La jurisprudencia a la que se asomaba Visceglia mejor lo mostraría.

Aun contando con el objeto, no aporta de por sí la perspectiva la historiografía jurídica. Empieza por no acabar de ser para ella el pasado un país extraño. La especialidad sigue más bien definiéndose por una identificación con la historia mediante razones incluso todavía de vocación normativa o de disciplina social que hemos dicho, ya pro (Jean Gaudemet, *La mariage en Occident. Les moeurs et le droit*, Cerf, 1987), ya también contra (James A. Brundage, *Law, Sex and Christian Society in Medieval Europe*, University of Chicago Press, 1987). Por igual falta el susodicho extrañamiento. Ni matrimonio ni sexo van a arrglarse hoy con historia. Ni el uno ni el otro, ni *la vie conjugale* ni *l'amour*, eran temas centrales ayer para la familia. Ya sabemos que primaban instituciones menos intersubjetivas, como el linaje, e intercambios no tan personales, como la dote. Y regían sobre la determinación individual unas reglas canónicas. Que pueda ser objeto de historia, no hay unos comportamientos sexuales, sino unas estructuras familiares. Conductas que sean significativas sólo resultan observables cuando llegan a primar individualidad, personalidad e intersubjetividad: principios de libertad. La revolución que mediaba ya suelen saltársela alegremente los historiadores. Entre *les moeurs* y *le droit*, la misma especialidad no siempre mantiene ni siquiera la constancia de su objeto.

La antropología no traía por su parte siempre historia; véase ahora el volumen que compila John G. Peristany y presenta Camilo Lisón Tolosana, *Dote y matrimonio en los países mediterráneos* (Centro de Investigaciones Sociológicas 1987). Delille hacía su advertencia: "El historiador no puede ser antropólogo", mas con ella no miraba a esta especie de minucia de un déficit histórico. Podía tocar a su mismo trabajo, tan representativo. Más bien se trata de un conjuro: de rechazarse el reflejo de la propia imagen. En su mismo informe sobre la historiografía italiana, nuestra problemática histórica se ha esfumado o en rigor ni siquiera comparece. En la misma *Familia y Sociedad*, siglos



XV-XIX dirigida por Chacón ha podido señalarse la precipitación metodológica y la precariedad historiográfica con las que se ha forjado el propio modelo de una *familia mediterránea*: Robert Rowland, *Matrimonio y familia en el Mediterráneo occidental (algunos interrogantes)*. Aun con sus momentos de insatisfacción, no ocupan ciertamente hoy a la historia tanto las estructuras familiares sometidas al tiempo, esto en buena parte es, las jurídicas, como otras que se entienden, ya sociológicas, ya antropológicas, de naturaleza y geografía en todo caso más resistentes.

Son unas mismas estructuras, diversamente figuradas. Son relaciones jurídicas. La propia *historia del derecho privado* no ofrece tradicionalmente otra imagen de su objeto. Pero ya vemos que en el terreno precisamente se producen movimientos. Tampoco se valoran. Con su relación, en el informe historiográfico de Delille, no hay referencia directa al trabajo de Visceglia; indirecta, tampoco se hace al género que representa Cernigliaro; no la hay a las exposiciones de Bellomo. La reflexión y la bibliografía de Rowland tampoco creen necesario extenderse a este género más específico de literatura. Una *Familia Mediterránea* seguirá así escapando al tiempo histórico que ha podido marcar la *Famiglia Aristocratica*: escapa a una historia cuyo tiempo el derecho marca y cuyo éxtasis su ausencia produce.

No es el caso de entra a denunciar ahora la enésima rendición de la ciencia social a una ilusión de intemporalidad. No se resigna la sociedad a ser historia.

Contentémonos con no salir de nuestro terreno: con que no se reduzca el derecho a una antropología nada histórica. La tendencia remarcada a ignorarlo ya puede constituir más un favor que un desaire. Tampoco resuelve nada que algún capítulo más jurídico logre entrada en estas colectáneas. Se trata del predominio de una perspectiva que, de la política a la sociología, de la economía a la antropología, sigue sin responder a la radical historicidad del propio orden social. Y la historia del derecho no acaba de hacerse valer y de aportarla. Sin ella, los mismos avances de terreno difícilmente se afianzan y fácilmente se pierden. La historia sin tiempo del Estado, cuando no *el Estado* mismo, retorna siempre.

#### 4. *Vindicación de un derecho*

Para un *Estado moderno*, si no fenecido ya caduco, sólo quedan tal vez postrimerías. O vienen quizá fideicomisos. La Familia como objeto historiográfico puede llegar a sucederle en su posición misma. La sucesión se encuentra lista y se muestra presta. No es casual que algunos títulos de la *Familia Mediterránea* se extiendan a tiempos contemporáneos sin solución de continuidad alguna. Puede ahora ocurrir con ella como antes con el Estado. Se contempla una modernidad con la que puede entrarse en contacto sin la dificultad inicial de la

antropología más genuina que se sabe enfrentada a la extrañeza. No parece haber constancia de una diferencia de cultura entre las edades históricas. Conciencia no se acusa del acontecimiento que se nos decía de una revolución: de aquella fractura que acabó radicalmente con la entidad política y económica, determinantemente social, del propio ordenamiento familiar.

La figuración que se avecina de una *Familia moderna* podrá constituir la nueva versión de una idéntica ficción: la ilusión de una *modernidad* que impide la historia de nuestros orígenes más cercanos, que bloquea la posibilidad de captarse el dato de una *Revolución* de la que derivan *Estado* político, *Mercado* económico y *Familia* privada, con su requisito todos estos elementos del *Individuo* raso. Antes de la revolución tampoco el hombre era sujeto. Machismos y feminismos como materialismos e idealismos resultan aquí indiferentes. En ellos no están los problemas. ¿Se me permite remitir al *Origen de la familia* que publicó en el número 8, 1978, de la efímera revista *Materiales. Crítica de la Cultura*? ¿Puedo hacerlo al abordaje más sustantivo de mis *Cuerpos y Almas* que ha de aparecer en los *Studi in Memoria di Giovanni Tarello* (Il Mulino, anunciados para este mismo año de 1989)?

Será otra forma, la familiar, de que este mundo contemporáneo, ya en una crisis que se ha manifestado con la quiebra de las historias tanto política como económica, siga forjándose tamaña ilusión de poder escapar a su tiempo. La historia de la familia puede estar ahora en efecto al quite. Ya fue sintomático lo que ocurrió en España con el título de Jean-Louis Flandrin *Familles. Parenté, maison, sexualité dans l'ancienne société* (Hachette, 1976); fue vertido por el de *Orígenes de la Familia Moderna* (Crítica, 1979; original revisado: Seuil, 1984). O véase también lo que ya ocurría en una antología informativa del momento historiográfico precedente al que venimos contemplando, la de Agopik Manoukian, *Famiglia e matrimonio nel capitalismo europeo* (Il Mulino, 1974): unas páginas de Otto Brunner sobre el *Hausvater* se recogían en un capítulo de *Le origini della famiglia borghese*.

Mas era la familia pretérita, como el padre de familia histórico, sin relación realmente genética. No era aún *la modernidad*. Una historia jurídica, con su caudal de jurisprudencia de época, puede mostrar la diferencia como puede reconstruir el escenario: traer la cuestión a sus términos. En la relativa medida en la que se asoman a ella, mediante fuentes oikónicas y religiosas, de Brunner a Flandrin hay sugerencias. Del primero y para la misma edad moderna particularmente desde luego interesa su volumen pionero, de 1949, *Adeliges Landleben und Europäischer Geist* (con su relanzamiento por la traducción italiana, Il Mulino, 1972). Tras sus pasos ha podido llegarse a radicar en la familia la estructura social de formación medieval: Karl Bosl, *Die Gesellschaft in der Geschichte des Mittelalters*, tercera edición así ampliada con el capítulo familiar (Vandenhoeck und Ruprecht, 1975). No abrió camino solamente Ariès. O tampoco lo ha hecho tan sólo Laslett.

Pero no nos elevemos tanto. Evitemos dispersarnos. Se trataba so-

lamente de movernos entre la *Famiglia Aristocratica* y la *Famiglia Mediterránea*, entre Italia y España en suma. Y ya que el recorrido efectivamente nos trajo al campo hispano, podemos finalizar en él, retomando cabos sueltos. En sucesivos apartados, hemos observado la dilatación de unos dominios, la desigualdad de su ocupación y la inconsistencia de los títulos que la rigen, con unas historias totales y una historia de las mentalidades que ignoran llanamente objetos o que se hacen superficialmente con ellos. Bastaría ver a Georges Duby en la mencionada *Histoire de la famille* de un alcance universal cifrando finalmente la cuestión en la determinada necesidad de que la historia del derecho no sea la competente en la materia. Pero tampoco retrocedamos. Cuide-mos por parte nuestra de concluir para algún espacio, o a su propósito, en alyo. Vayamos al momento actual, sin más demoras ni entretenimientos.

Para el campo hispano y respecto a la familia, tampoco es ya cuestión de nuevo objeto ni de su novedad misma. El caso tiene entrada en una especialidad establecida (*Journal of Family History*, 13-1, 1988) y el asunto se significa entre los que merecen consideración (Isabel Moll, *Historia económica, historia de la familia: una relación a consolidar*, en *Areas. Revista de Ciencias Sociales*, 10, 1989, dirigida por M<sup>a</sup> Teresa Pérez Picazo y Guy Lemeunier; Alvaro Ferreira da Silva, A "familia mediterránea". *Un trajecto bibliográfico*, en *Penélope. Fazer a desfazer a história*, 3, 1989, dirección de António Manuel Hespanha). En lo que a la propia historia concierne, debe ser una cuestión de estrategia y objetivo, la primera precisamente jurídica para que le segundo pueda resultar en definitiva inteligible.

Es una cuestión de historia del derecho que importa a toda la historia o a su ciencia factible. Pero la especialidad española, ¿qué ofrece? No se busque en sus manuales, especialmente ensimismados y obsoletos. Y la investigación que ahora entra temáticamente en materia acentúa esta gravedad de obsolescencias y ensimismamientos: Emma Montanos, *La familia en la alta edad media española* (Universidad de Navarra, 1980). Entre una cosa y otra, ¿algo más y mejor tenemos? Más lo hay; si mejor, habrá de aquilatarse. Ya interesa a nuestro propósito. Ayudará a las conclusiones.

Hay algo últimamente en España que pudiera precisamente traer a la historia del derecho al momento historiográfico sin enajenarla de su objeto y sacarle de sí misma sin abandono de su ciencia: los capítulos que se le reservan en una obra de referencias de grandes temas y no de entradas menudas. Me refiero a los tres volúmenes de la *Enciclopedia de Historia de España* dirigida por Miguel Artola (Alianza, 1988; no confundir con los del *Diccionario de Historia de España* coordinado por Germán Bleiberg, ahora de la misma editorial, ni con el *Diccionario biográfico* dirigido por el mismo Artola que habrá de seguir también en ella a la propia *Enciclopedia*). Y ésta ya puede comenzar a interesar porque no sigue el orden convencional alfabético, sino otro que entien-de más sustantivo: *Economía. Sociedad* (volumen I), *Instituciones*

*Políticas. Imperio* (volumen II), *Iglesia. Pensamiento. Cultura* (volumen III). Interesarán ciertamente no sólo las voces jurídicas, comenzándose por las del Estado y la Familia, sino también su posición y la compañía.

Por lo que va a seguir, no se piense tampoco que es una empresa enteramente representativa. En la misma zona ibérica no faltan escritos más avisados (Pablo Fernández Albaladejo, *Epílogo a la traducción de Helmut G. Koenigsberger, La práctica del Imperio*, Alianza, 1989), e introducciones más advertidas (António M. Hespanha, *Poder e Instituições na Europa do Antigo Regime*, Fundação Gulbenkian, 1984), pero el momento procesal de mi argumentación ya es otro. El *paradigma estadualista* que dice Hespanha lo vamos dejando para dicha época entre unos y otros fuera realmente de juego. Ante su pura y llana resistencia, poco queda a mi entender sino resignarse a que siga haciendo estragos: *De un estado, el de Osuna, y de un concepto, el de Estado* (*Anuario de Historia del Derecho Español*, 57, 1987), sobre un estudio de *Familia aristocrática* que se metamorfosea en epifanía del *Estado moderno* (Ignacio Atienza, *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX, Siglo XXI*, 1987, sumando el autor últimamente su nombre al de Francisco Chacón en el impulso endógeno de esta historia familiar).

Resignarse o repetirse es el dilema ante la misma *Enciclopedia* porque su voz *El Estado*, a cargo del propio director Miguel Artola, ni siquiera se molesta en informar del momento historiográfico. No lo tiene a la verdad en cuenta. Otro es el caso también reciente (Giuffrè, separata anticipada, 1987) de la entrada *Stato (diritto intermedio)*, debida a Maurizio Fioravanti, de la *Enciclopedia del Diritto* italiana. Pero ya estábamos en la historiografía hispana y no estábamos ya con el Estado. Interesaba ante todo ahora la Familia, esto podía ser a fin de cuentas lo mismo, pero desde una perspectiva de derecho más integralmente civil, tampoco exactamente privado: Paolo Cappellini, *Privato e Pubblico (diritto intermedio)*, en la *Enciclopedia italiana* (vol. 35, 1986), problematizando igualmente *lo Stato*. La voz *Famiglia* correspondiente, menos problemática con su precedencia alfabética, se debía a Manlio Bellomo (vol. 16, 1967).

En la *Enciclopedia* española de tema mayores, uno precisamente es el de *Individio y Familia*, a cargo de Aquilino Iglesia, quien opta por añadir un subtítulo, *Una historia del derecho privado español*, y por excusar la bibliografía: "Daré exclusivamente la ficha de Jesús Lalinde Abadía, *Iniciación histórica al Derecho español*, 3ª ed., Barcelona, Ariel, 1983". Sinceramente no me cuento entre los que piensan que nos encontramos ante una ocasión desperdiciada tanto por el planteamiento más clásico de historia del derecho privado como por la renuncia a ofrecer una bibliografía razonada, tal como en la misma obra hacen Benjamín González Alonso para el tema de *La Justicia* o Francisco Tomás y Valiente para el de *El Pensamiento Jurídico* (en volúmenes todos desafortunadamente distintos: Iglesia en el primero; González

Alonso en el segundo; Tomás y Valiente en el tercero). Se puede ser más escéptico: este género brinda malamente la ocasión. Parece que tal ha sido la constatación de partida del propio Iglesia. Resultado: subsiste, con la decepción, la carencia.

Se producen incluso regresiones. La *Familia* es materia de un primer volumen dedicado fundamentalmente a *Sociedad*; el *Estado* resulta de uno segundo consagrado primordialmente a *Instituciones Políticas*; el *Pensamiento Jurídico* lo es de uno tercero destinado esencialmente a *Cultura*. Con la composición ya dicha, hay un resultado de inversión de entradas por un presupuesto de escisión de categorías: lo postrero puede que debiera ser lo prioritario, deshaciendo presuposiciones. En verdad, sin esa entrada de la *Jurisprudencia*, la *Familia* preterita no comparece en esta historia y el *Estado* presente la invade toda. Esto último ocurre de la forma más tangible en su propia voz, que en el volumen se ha reservado como ya he dicho Miguel Artola: *El Estado* vuelve a enseñorearse de la historia.

No lo problematizan otras voces institucionales del volumen segundo: *El territorio y su ordenación político-administrativa*, de Luis González Antón, *La Hacienda*, de M. Artola y Jesús Martín Niño, *Ejército y Marina*, de Ramón Salas, *La dominación española en Europa*, de Jesús Lalinde o *El Estado indiano*, de Juan Pérez de Tudela, con su más elocuente epígrafe, como tampoco lo hacen las más sociales del primer volumen: *La población española*, de Vincente Pérez Moreda, y *Sociedad y conflicto Social*, de Manuel Pérez Ledesma. Sus varias voces económicas, que van en cabeza, no confrontan sus mismas categorías, entre oikonomía y economía. Con sus limitaciones de entrada, los capítulos eclesiásticos ni siquiera pueden plantearse este género de problemas: *La Iglesia en América*, de Carmelo Sáenz de Santamaría, en el volumen segundo, y, en el tercero, *La Iglesia en España*, de Fernando García de Cortázar y *Patrimonio y rentas de la Iglesia*, de Antonio Domínguez Ortiz.

Y júzguese el diseño: de la *sociedad* a la *cultura* pasando por las *instituciones*. Es éste el esquema aunque extravagante también vaya en la parte de sociedad del volumen primero una entrada de *Educación y enseñanza*, a cargo de Juan Gutiérrez Cuadrado, Elena Hernández Sandoica y José Luis Peset. Responde el trazado general, que esta extravagancia no remedia, a la misma idea de fondo de Vilar. Aquel finalmente reconocía no haber sabido cubrir la totalidad: cubierta estaría la base social y faltaría la sobrecubierta jurídica. Pero no era ya cuestión de materialismos: tal metodología ahora se presenta como de simple sentido común. Lo es en efecto, pero de otra mentalidad: de la del historiador y no de la de su materia. Ya convenía empezar por ésta: de la *cultura* a la *sociedad* pasando por las *instituciones*. Era una sana regla de la antropología que también puede agradecer la historia.

Era entonces otra la misma posición antropológica de una cultura: preceptiva de un orden social y no capacitadora de una libertad individual. Podía por ello identificarse con la *Iurisprudencia* respecto a la

*Respublica* y con la *Oikonomia* para la *Familia*, o con la primera para el régimen o estructura y la segunda para la administración o gobierno del complejo. Todo lo cual tampoco exactamente coincide con las entradas que en la Enciclopedia española se franquean: *justicia* como institución y derecho como *pensamiento*. Otras todavía culturales del volumen tercero acerca de *Las ideas políticas*, a cargo de Antonio Elorza, y de *Economía y pensamiento económico*, debida a Rafael Anes, añaden anacronía; la cultura histórica tampoco la traen en el mismo volumen otras voces: *La actividad científica y tecnológica*, de José M<sup>a</sup> López Piñero, Victor Navarro y Eugenio Porcela, *La literatura*, de José Carlos Mainer, y *El arte español*, de José M<sup>a</sup> de Azcárate. Un adjetivo ya acusa la limitación de base. Y *la religión* no entra en cuanto que *cultura*, sino directamente como *institución*, solamente como *Iglesia*, por lo demás también con sus anacrónicas limitaciones geográficas como se ha visto. Este tercer volumen, que ya debiera ser primero, aparece en su conjunto sintomáticamente desarticulado: *Iglesia. Pensamiento. Cultura*. Parecen lo restos.

En total, para el diseño, con la inversión apropiada, de la cultura a la sociedad pasando por las instituciones, empezariamos justamente por no hallarnos de una parte, como *social*, con la *Familia*, y de otra, como *institucional*, con el *Estado* y, distinta, la *Iglesia*; seguiríamos por encontrarnos, como una cosa y la otra, con los *Cuerpos*, incluidas familias e iglesias, comprendidos estados y religiones. Presidiendo, componiendo, una *Jurisprudencia* civil y canónica. Nos hallariamos ante el mundo histórico de la edad moderna y no frente el espejo de la mentalidad y la época del propio historiador. Estariamos trabajosamente conociendo y no gratificatoriamente reconociéndonos.

Para *Familia*, no es a mi entender que siga todavía por hacerse la *historia del derecho privado* en España, como de tiempo se dice y aún apunta el mismo Iglesia. Es que no hace falta. Para antes de nuestra propia época, simplemente no tiene existencia. Una tal historia sólo podría comenzar desde la quiebra que se nos decía revolucionaria, origen de nuestro tiempo, allí donde usualmente todavía se acaba. Ha habido, italianos, su intentos: Paolo Ungari, *Storia del Diritto di Famiglia in Italia, 1796-1942* (Il Mulino, 1974); Giulio Vismara, *Il diritto di famiglia in Italia dalle riforme ai codici* (Giuffrè, 1978); hay, español e italiano, sus apartados: Johannes-Michael Scholz y Filippo Ranieri respectivamente en el volumen III-I (1982) del *Handbuch* ya dicho que dirige Helmut Coing. Pero en España lo que parece haber ahora es desesperanza.

Pues el propio Aquilino Iglesia, como más suficientemente ha expuesto en las referidas jornadas hispanas de este *Centro di Studi*, teoriza precisamente lo contrario: la imposibilidad que dice de una historia contemporánea. Ya también tiene la coherencia de practicarlo: en su voz de *Individuo y familia* la edad contemporánea se reduce a simple *epílogo*. Historia imposible se hace así toda. Si no podemos comprendernos a nosotros mismos en la historia, la historia no será más que un

reflejo de nosotros mismos. En ella estamos; para ella de comienzo se precisa la pérdida, no sólo del ensimismamiento, sino también, más radicalmente, de su misma identificación. Toda la problemática específica se desvanece si de aquel modo, como historia familiar, o con aquella identidad como familia privada, se empieza.

No porque *el Estado* de entrada desaparezca, si de verdad se logra, nos quedamos de salida con *la Familia*. Si aquel, público, no existía; ésta, privada, tampoco. La historia que se precisa es otra: la de un derecho integralmente *civil* que empieza por no poder confinarse en fronteras o que empezaba por no deber arrancar con categorías como la de *Individuo* o la del tipo correspondiente de *Familia*. Edward Shorter ya situaba *The Making of the Modern Family* (Basic Books, 1975), familia sociológicamente nuclear y antropológicamente privada, realmente contraída y potencialmente disuelta, en nuestra modernidad contemporánea. La anterior es otra, para la que menos vale la sociología y más la jurisprudencia: era su antropología. Ya lo he expuesto y, según creo, razonado en *Tantas Personas como Estados* (Tecnos, 1986).

*La formación de la familia* de Shorter data de mediados de los setenta. Más que la obra puede interesar la fecha. Por entonces Bellomo impartía la lección, DUBY lanzaba el tema, Bosl añadía el capítulo, Flandrin lo sacaba de la edad media y el volumen en el que participaba Cooper procedía a calas en el espacio y en la materia. Acababa de completarse *Lo Stato Moderno* de Rotelli y Schiera; aparecía el *Absolutist State* de Anderson; poco antes lo había hecho el *Estado Moderno* de Maravall y algo después lo haría el *Modern State* de Poggi. Y la marea de la familia no remitía, inundando el campo del derecho: capítulo de Diethelm Klippel, *Sozial Geschichte und Rechtsgeschichte (Recht und Rechtsgeschichte in des historischen Familienforschung)*, del volumen dirigido por Heinz Mohnhaupt, *Zur Geschichte des Familien- und Erbrechts. Politische Implikationen und Perspektiven* (Vittorio Klostermann, 1987). También ocurrían otras cosas que no menos seriamente afectaban al asunto: se había iniciado en 1972 la publicación del *Lexikon* que ahora diré codirigido por Otto Brunner y en 1973 la del *Handbuch* que ya he dicho dirigido por Helmut Coing, por no referirme a otras empresas más cercanas *per la storia del pensiero giuridico moderno*. En esta década el cambio se gesta. Inesperadamente para quienes se movían abstraídos entre presunciones e imposiciones de Estado, la crisis sobreviene y la quiebra se precipita. Toca al tiempo moderno; el medieval ya se encuentra despejado de la figuración y el contemporáneo todavía está hipotecado por la experiencia.

De entonces efectivamente databa la incubación del problema para los tiempos que equívocamente se dicen modernos. Entonces se produjo la ruptura del espejo. Con él la imagen se resquebraja. En él solamente como tal existía. El Estado se hace añicos y con dificultad los estados todavía querrán figurarse como piezas suyas. Recomposición apenas cabe. Cabe la comodidad de la ignorancia o la resistencia de la ceguera.

Mundo perdido, ya ha podido comenzar a vislumbrarse; e incluso a explorarse, el otro lado del espejo.

¿Y cabe esto en *Enciclopedias*? No me atrevería a dar una respuesta genérica pues tendría entonces que vérmelas con el aludido *Historisches Lexikon* de *Geschichtliche Grundbegriffe* dirigido por Otto Brunner, Werner Conze y Reinhart Koselleck, con la voz *Familie* a cargo de Dieter Schwab en el segundo volumen (Klett-Cotta, 1975). Nos elevaría también y nos dispersaría. Pero particularizada la respuesta la tengo: indudablemente no cabe en una *de Historia de España* y dudosamente lo hace en una *del Diritto*. Esta, para su constitutiva vertiente histórica, ya debe comenzar por no enajenarse de otras dimensiones, de la religiosa a la oikonomica. Aquella más difícilmente puede rehabilitarse. La misma historia del derecho no encuentra cabida en ella. Como venía a decirnos Mozzarelli, es tal especie de *Historia*, estatal o nacional que se diga, española o italiana que sea, la que estorba y sobra.

Tampoco, como ya menos se advierte, tiene la historia jurídica afortunadamente cabida en politologías, economías, sociologías y antropologías no reducidas a la común condición histórica. Tiene en sí misma su lugar porque en ella se encierra la propia historicidad del orden social al que todas estas empresas teóricamente miran. Prácticamente también ceden, como la historia jurídica, a una ordenación actual, deviniendo igualmente disciplinas. No es sólo de la historia del derecho la tentación y el pecado de la vocación normativa. El asunto, y el problema, es también común: de la ciencia social sin más. No hay en este punto especialidades que valgan.

Para la *modernidad* propiamente dicha, la nuestra, el principio metodológico de la prioridad de una cultura reconozco que resulta problemático, pero, revolución mediante, esto tampoco tiene por qué afectar en lo más mínimo a su valor categórico para el tiempo preciso de la modernidad pretérita e irremisiblemente extraña. Y de ella en exclusiva, sin prehistorias ni postmodernismos, aquí nos ocupábamos. El problema es el antropológico: ¿Existe realmente una vía de acceso? Con su traducción histórica: ¿La ofrece concretamente la jurisprudencia?